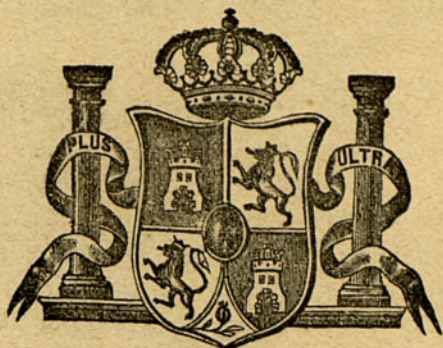


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 177).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
 PARA
 EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Conclusion).

CAPÍTULO XII.

De las oposiciones y de los exámenes.

Art. 420. Cada dos años, ó antes si las necesidades del servicio lo exigiesen, se anunciará convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo, por medio de Real orden que se publicará en la Gaceta de Madrid, con tres meses de antelacion por lo menos á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 421. En la Real orden convocatoria se expresará:

1.º El número de plazas que se saquen á oposicion.

2.º Las circunstancias que han de reunir los solicitantes.

3.º Los documentos que han de acompañar á la instancia.

4.º El plazo y la forma en que han de ser presentadas las solicitudes con los documentos. Este plazo no será menor de treinta dias.

5.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Art. 422. Para determinar las plazas que hayan de ser objeto de la oposicion, se tendrán en cuenta las vacantes ocurridas hasta la fecha de la Real orden de convocatoria, anunciándose además un número de plazas, que no excederá de 30, para cubrir las que vaquen

hasta la celebracion de nuevos ejercicios.

Art. 423. Los que deseen tomar parte en la oposicion lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaracion suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2, 3, 5, 6 y 7 del art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Art. 424. Cualquiera ocultacion que se notara en la declaracion exigida por el núm. 4 del artículo anterior, ó falsedad en los documentos que han de presentarse unidos á la instancia, dará lugar en todo tiempo á la separacion inmediata del interesado, que será inhábil perpetuamente para ingresar en el Cuerpo.

Art. 425. La Direccion examinará los documentos, y previos los informes que considere precisos, decretará la admision ó exclusion de los solicitantes dentro de los sesenta dias siguientes á la publicacion de la convocatoria, dando conocimiento por escrito á los interesados, y devolviéndoles en el segundo caso los documentos que presentaron, previa su manifestacion de hallarse conformes y renunciar al recurso que les concede el artículo siguiente.

En otro caso conservará la Direccion dichos documentos hasta que el recurso haya sido resuelto.

Art. 426. Contra las resoluciones del Centro directivo admitiendo ó excluyendo á un solicitante, podrá este ó cualquiera de los que hayan sido admitidos á los ejercicios recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernacion dentro del plazo improrogable de quince dias.

Art. 427. Con ocho dias de antelacion á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores admitidos, para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

Este sorteo, que ha de ser público, se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Direccion general, y se verificará por el Jefe de la Seccion y dos Jefes de Negociado designados per el Director general.

Del resultado que ofrezca se levantará acta, que en la misma forma se pondrá de manifiesto al público.

Art. 428. El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por el art. 31 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Actuará como Secretario el Administrador ó Inspector de menor categoría, y dentro de esta el mas moderno de los que formen el Tribunal, quien extenderá las actas diarias y las definitivas, suscribiéndolas en union del Presidente y los Vocales.

Art. 429. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

El primero versará sobre Gramática castellana y Lengua francesa, y consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, y en leer y traducir correctamente un período de escritura francesa.

El segundo comprenderá elementos de Aritmética y la Geografía postal é itinerarios postales de España, debiendo el opositor disertar sobre dos puntos, sacados á la suerte, de cada una de aquellas materias.

El tercero abrazará las materias siguientes: Legislacion de Correos, Legislacion del sello y Timbre del Estado, Tarifas nacionales y extranjeras y Contabilidad especial de Correos. Este ejercicio consistirá en contestar á cuatro preguntas, sacadas á la suerte, entre las que componen el programa general de dichos conocimientos.

Art. 430. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos cuatro votos favorables.

Art. 431. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo, cuyo número no excederá al de las plazas que se hayan fijado en la Real orden de convocatoria.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamacion alguna.

Art. 432. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de su calificacion.

Los que se encuentren en expectacion de plaza serán preferidos por el Ministro y Director general para los nombramientos provisionales á que se refiere el art. 21 del Real decreto orgánico.

Art. 433. Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto del art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 de este reglamento.

Al efecto, con treinta dias por lo menos de antelacion á la fecha en que terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Di-

reccion general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian al destino que desempeñan, y solo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion, por la categoría de aspirantes segundos.

Art. 434. El exámen de ampliacion á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico constituirá el cuarto ejercicio para los actuales empleados de las categorías de Inspectores y Administradores y para los cesantes que ingresen en las mismas clases, no estando comprendidos unos y otros en los tres primeros números del art. 3.º de dicho Real decreto.

Este ejercicio consistirá en leer y traducir correctamente un período escrito en lengua inglesa ó alemana, y en contestar á seis puntos sacados á la suerte del programa que abarque las siguientes materias: Geografía postal universal. Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado.

Art. 435. Los exámenes á que se refieren los dos artículos anteriores se verificarán por orden de categorías, de mayor á menor, y dentro de estas por el de presentacion de las instancias.

Art. 436. Terminado cada ejercicio de exámen de los empleados á quienes se refiere el art. 433, el Tribunal formará una relacion de los que hubiere desaprobado y la presentará al Centro directivo, que decretará ó propondrá la cesacion de estos individuos con la fecha en que actuaron.

Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará una relacion de los declarados aptos para permanecer en el Cuerpo, y estos serán confirmados en sus destinos.

Art. 437. Los Oficiales y Administradores que deseen ponerse en condiciones de ascenso á las categorías de Administradores ó Inspectores respectivamente, podrán solicitar en todo tiempo el exámen á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico, y lo sufrirán cuando el Tribunal se constituya para otros exámenes ú oposiciones.

Los que se encuentren en este caso actuarán por el orden en que hayan presentado sus instancias, y el ejercicio se verificará en la forma que prescribe el art. 434 de este reglamento.

Los aprobados recibirán una calificacion del Tribunal, con la que podrán acreditar su aptitud para ascender en turno de antigüedad ó de mérito á las categorías de Administradores ó Inspectores.

DISPOSICION FINAL.

Quedan subsistentes todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto no se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Mayo de 1889.==
Aprobado por S. M., Ruiz y Capdepon.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Incoado en este Gobierno civil en 2 de Mayo de 1888 el oportuno expediente por D. Federico Fernandez Izquierdo y demás consocios para obtener la concesion de aguas derivadas del rio Arlanzon con destino al abastecimiento de esta Capital, y habiendo presentado dichos Sres. con fecha 8 del actual una instancia solicitando la utilidad pública é imposicion de servidumbres de acueducto para la expropiacion forzosa, que comprende los términos municipales de Villasur de Herreros, Arlanzon, Ibeas de Juarros, Villayuda y Burgos: he dispuesto, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 10 y 13 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, la publicacion en el Boletin oficial, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde su insercion en este periódico oficial, puedan presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno las oposiciones que crean pertinentes al objeto indicado los pueblos y corporaciones á quienes afecte.

Burgos 24 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 14 del actual la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Barbadillo del Pez para la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estacion de San Asensio, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 40, correspondiente al dia 10 de Marzo último, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Barbadillo del Pez en el término de ocho dias el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 las personas que designen.

Burgos 24 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios

que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'27
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon...	0'07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Junio de 1889.
=El Vicepresidente, Andrés Aldea.
=El Comisario de Guerra, José Vigil.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en el negociado respectivo de la Administracion de Contribuciones se halla de manifiesto al público la matrícula de industrial de esta Capital correspondiente al próximo año económico de 1889-90 para que los contribuyentes de clases no agraviadas que se consideren agraviados puedan formular las oportunas reclamaciones durante el término de 15 dias contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, publicado en 13 de Julio de 1882.

Burgos 25 de Junio de 1889.=
José Tejada.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber transcurrido los plazos señalados por la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes hicieran voluntariamente efectivas las cuotas que les fueron señaladas por contribucion territorial é industrial en el cuarto trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incurso en el recargo de 5 por 100 que señala la citada Instruccion.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 25 de Junio de 1889.=
José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, seguidos entre D. Francisco Larreategui y Alonso, vecino de los Barrios de Bureba, como marido y legítimo representante de D.ª Gregoria Garcia Carranza, con D. Santiago Martinez Conde, vecino de esta dicha Ciudad, y dicho D. Francisco Larreategui y Alonso, sobre tercería de preferente derecho á los bienes embargados al D. Francisco á instancia del D. Santiago, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Sentencia núm. 114.—En la ciudad de Burgos á 15 de Junio de 1889, en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, penden por virtud de recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, entre partes, de la una D. Francisco Larreategui y Alonso, vecino de los Barrios de Bureba, como marido y legítimo representante de D.ª Gregoria Garcia Carranza, propietarios, apelantes, representados por su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez y defendidos por el Abogado Dr. D. Julian Casado; de otra D. Santiago Martinez Conde, vecino de esta ciudad, peluquero, declarado rebelde, y de la otra dicho D. Francisco Larreategui y Alonso, el cual se allanó á la demanda sobre tercería de preferente derecho á los bienes embargados al D. Francisco á instancia del D. Santiago.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á cargo del apelante, la citada sentencia apelada de 21 de Marzo del presente año por la que se declaró no haber lugar á la tercería intentada por D. Francisco Larreategui y Alonso, vecino de los Barrios de Bureba, como marido y legítimo representante de D.ª Gregoria Garcia y Carranza, absolviendo en su consecuencia de la misma al demandado D. Santiago Martinez Conde y citado Sr. Larreategui, sin hacer especial condenacion de costas de las de primera instancia. Y el Juez de primera instancia de esta Capital D. Bernardo Cuadrao cuide en lo sucesivo de atenerse á las prescripciones de los citados artículos 701 y 1541 de la ley de Enjuiciamiento civil; y luego que sea firme esta sentencia, la cual habrá de notificarse por la rebeldía de los demandados en la for-

ma prescrita por los artículos 282 y 283 en su relacion con el 769, devuélvase los autos á costa del apelante al Juzgado de que proceden con la certificacion correspondiente para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Timoteo F. de la Auja.—Miguel Fernandez de Castro.—Antonio F. del Castillo.—Eduardo Cassá.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 24 de Junio de 1889.—Valentin Jalon.

Aranda de Duero.

D. Francisco Lorenzo de la Higuera Bartolomé, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero,

Doy fe: que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Hurtado Capelo, en nombre del Ayuntamiento de Milagros, contra D. Rafael Gonzalez Liquinano, vecino de Madrid, sobre pago de 1775 pesetas, en providencia de este dia se ha acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que en dichos autos recayó; y copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Aranda de Duero á 22 de Mayo de 1889, el Sr. D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante el Ayuntamiento de la villa de Milagros, bajo la direccion del Licenciado D. José Alejandro de Quintana y la representacion del Procurador D. José Hurtado Capelo, y de la otra como demandado D. Rafael Gonzalez Liquinano, propietario y vecino de Madrid, representado primeramente por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho y dirigido por el Licenciado D. Quintin Martin Galan, y que mas tarde fué declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Rafael Gonzalez Liquinano á que en término de quinto dia pague al Ayuntamiento de Milagros 1775 pesetas, é intereses de 6 por 100 anual desde el emplazamiento; se declaran superfluas é inútiles y no autorizadas por la ley á los efectos del art. 424 de la ley de Enjuiciamiento civil todas las diligencias enumeradas en el último resultado; y el Actuario en adelante no incurrirá en defectos de esta naturaleza. Así por esta mi sentencia, con imposicion de costas al

D. Rafael Gonzalez, la cual se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, si no optase la parte por la notificacion personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Garcia del Pozo.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 7 de Junio de 1889.—F. Lorenzo de la Higuera.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las costas y gastos ocasionados en las diligencias de prevencion de testamentaria sobre bienes de Victor Alonso Busto, vecino que fué de Poza, se sacan á pública subasta los bienes embargados en las mismas, que á continuacion se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 13 de Julio próximo á las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y antes de mostrarse parte consignarán los licitadores el 10 por 100 de la tasacion en la forma que la ley previene.

3.^a Las fincas se venden por la cabida que en cada una se expresa, sin ulterior reclamacion en este concepto.

4.^a De algunas de ellas existen títulos, que quedan de manifiesto en la Escribanía, y faltan títulos de otras.

5.^a Será de cuenta de los rematantes el coste de escritura ó escrituras que en su caso se otorgasen, así como la provision de título de las que carecen de él.

Los que deseen interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicho local en el dia y hora señalados.

Dado en Briviesca á 17 de Junio de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una heredad de 2 fanegas de cabida, al pago del Poste, en jurisdiccion de Poza, tasada en 144 pesetas,

Otra en el mismo término, en 24.

Otra de media fanega, en el mismo término, en 48.

Otra de 9 celemines, en el Cucon, en 90.

Una viña de 2 obreros de cabida, al pago del Encino, en 20.

Otra de 3 obreros, al término de Valdelajo, en 45.

Otra de 3 obreros, al pago del Monte, en 36.

Otra de 3 obreros, al mismo término, en 45.

Otra de 6 obreros, en el mismo término, en 90.

Otra de 3 obreros, en el mismo término, en 40.

Otra de 7 obreros, en el mismo término, en 70.

Otra de 4 obreros, en el mismo término, en 75.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del 18 del corriente en autos de intervencion de testamentaria sobre bienes de Maria Ruiz Gonzalez, vecina de Prádanos de Bureba, se cita á Miguel Rodriguez Campo, de ignorado paradero, para que en el dia 1.^o de Julio próximo concorra á las once de su mañana en la casa mortuoria á fin de practicar el inventario, segun así lo tiene pretendido el cónyuge sobreviviente D. Miguel Torres Martinez, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 26 de Junio de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro Gonzalez.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 12 de Julio próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Eusebio Perez Gonzalez, vecino que fué de Medina de Pomar, para pago del importe de los efectos de que se le nombró depositario en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador Peña en representacion de la casa «Buesa y Hermano», de la villa de Bilbao, contra D. Emilio Féres, en la forma siguiente:

Una heredad, en término de Medina y sitio de los Olmos, de 8 áreas, de segunda, tasada en 400 pesetas.

Otra al mismo término y sitio de la Revilla, de 12 celemines, de primera, secano, en 625.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndose que de las expresadas fincas la del sitio de los Olmos se halla afecta á una carga de 275 pesetas, importe de 10 plazos que se adeudan al Estado, y la del sitio de la Revilla se halla afecta en union de otras á la carga de 3825 pesetas, importe de los nueve pla-

zos que igualmente se adeudan al Estado; de las mismas no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisicion, así como los gastos del otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 15 de Junio de 1889.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

D. Tomás Gimenez y Montañana, Decano de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Burgos,

Hago saber: que conforme al art. 3.^o del Real decreto de 2 del corriente, y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer entre los Notarios de este Colegio que las soliciten las Notarías siguientes, creadas en su territorio por la nueva demarcacion ó vacantes con anterioridad á la publicacion de dicho Real decreto, que no tienen en curso expediente de provision: San Mamés de Alvar, Corera, Haro, Santander, Bilbao, Baracaldo, San Pedro Abanto, Santo Domingo de la Calzada, Briviesca, Fuentecen, Peñaranda de Duero, Espinosa de los Monteros, Lequeitio, y Agreda, partidos judiciales de Villadiego, Arnedo, Haro, Santander, Bilbao, Valmaseda, Santo Domingo de la Calzada, Briviesca, Roa, Aranda de Duero, Villarcayo, Marquina, y Agreda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de este Decanato dentro del plazo de dos meses á contar desde el dia 8 del corriente, fecha de la publicacion de dicho Real decreto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 25 de Junio de 1889.—Tomás Gimenez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1889-90.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo de los empleados de la cárcel.....	3995
Retribucion al Oficial de Contabilidad.....	600
Premio de cobranza al Depositario de los fondos.....	251'91
Gastos de alumbrado...	1500
Idem de reparacion de utensilios.....	400
Idem del alquiler del edificio y Juzgado de 1. ^a instancia.....	2250
Idem del papel sellado y demás de escritorio...	307
Idem del libro del Alcaide	40
Idem de oblata para la Capilla.....	30

Idem de limpieza.....	40
Idem de combustible....	250
Para el socorro diario de los presos, á 65 céntimos de peseta uno....	13000
Para abono de estancias de enfermería y otros servicios.....	5460
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	500
Para sanguijuelas y medicamentos.....	400
Para lavado y cosido de ropas.....	300
Para relleno de jergones.	150
Entretenimiento y reparación del edificio de la cárcel.....	200
Idem de la sala de declaraciones y visitas....	150
Para pago de la renta de agua.....	250
Para los extraordinarios que pudieran ocurrir.	369'09
Total gastos....	30443

INGRESOS.	Pesetas.
El importe del reparto ejecutado sobre todos los Ayuntamientos del partido judicial.....	15343
Eventuales é imprevistos.	500
Existencias en 30 de Junio.....	5000
Créditos pendientes de cobro.....	2500
Reintegro de pagos efectuados.....	7100
Total ingresos..	30443

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de Burgos para el año económico de 1889-90.

PUEBLOS.	Cupo.	Pesetas.
Agés.....	64'19	
Alvillos.....	80'99	
Arcos.....	201'58	
Arlanzon.....	79'92	
Arroyal.....	72'34	
Atapuerca.....	115'82	
Ausines (Los).....	131'04	
Avellanosa del Páramo...	63'48	
Barrios de Colina.....	82'48	
Buniel.....	77'56	
Burgos.....	7759'21	
Cabia.....	137'54	
Carcedo de Burgos.....	57'18	
Cardeñadizo.....	55'68	
Cardeñagimeno.....	53'74	
Cardeñuela Riopico.....	63'04	
Castrillo del Val.....	73'25	
Cayueta.....	67'26	
Celada del Camino.....	93'44	
Celadas (Las).....	54'78	
Celadilla Sotobrin.....	67'48	
Cubillo del Campo.....	38'24	
Cueva de Juarros.....	35'14	
Estepar.....	55'28	
Frantovinez.....	117'38	
Fresno de Rodilla.....	43'72	
Galarde.....	23'44	
Gamonal.....	79'28	
Gredilla la Polera.....	76'48	
Hormaza.....	60'44	
Hormazas (Las).....	136'44	

Huérmece.....	138'54
Ibeas de Juarros.....	67'78
Isar.....	82'64
Lodoso.....	66'20
Mansilla de Burgos.....	44'14
Marmellar de Abajo.....	49'78
Marmellar de Arriba.....	35'48
Mazuelo de Muñó.....	84'02
Medinilla.....	29'48
Modubar la Emparedada.	46'94
Molina de Ubierna (La)..	57'38
Nuez de Abajo (La).....	55'20
Ontomin.....	67'30
Ontoria de la Cantera....	61'60
Orbaneja Riopico.....	51'98
Ornillos del Camino.....	62'58
Palacios de Benaber....	71'98
Palazuelos de la Sierra..	43'68
Páramo.....	37'34
Pedrosa de Riourbel....	127'80
Quintanadueñas.....	125'28
Quintanaortuño.....	68'68
Quintanapalla.....	110'98
Quintanilla Pedro Abarca.	41'68
Quintanillas (Las).....	100'50
Quintanilla Somuñó.....	146'80
Quintanilla Vivar.....	121'62
Rabé de las Calzadas....	65'62
Rebolledas (Las).....	46'54
Renuncio.....	41'98
Revilla del Campo.....	90'62
Revillarruz.....	57'44
Riocerezo.....	81'14
Rioseras.....	150'78
Robredo Temiño.....	67'94
Ros.....	85'38
Rubena.....	87'64
Saldaña de Burgos.....	46'64
Salguero de Juarros....	51'68
San Adrian de Juarros...	55'84
San Mamés de Burgos....	40'96
San Pedro Sumuel.....	44'64
Santa Cruz de Juarros....	95'44
Santa Maria Tajadura....	38'34
Santivañez Zarzaguda....	230'90
Santovenia.....	43'84
Sarracin.....	60'32
Sotopalacios.....	89'80
Sotragero.....	64'30
Susinos.....	45'68
Tardajos.....	166'88
Tobes y Rahedo.....	56'44
Tremellos (Los).....	54'48
Ubierna.....	147'74
Urones.....	39'48
Urrez.....	29'84
Vilviestre de Muñó.....	39'14
Villafria.....	88'58
Villagonzalo Pedernales.	77'22
Villagutierrez.....	40'70
Villalvilla.....	53'24
Villamel de la Sierra....	26'74
Villanueva Rioubierna...	60'88
Villariego.....	60'30
Villarmentero.....	37'74
Villarmero.....	55'26
Villasur de Herreros....	53'48
Villaverde Peñaorada....	64'56
Villavieja.....	72'18
Villayerno Morquillas...	80'84
Villayuda ó la Ventilla..	81'64
Villorojo.....	48'70
Villorobe.....	36'14
Zalduendo.....	41'68
Zumel.....	30'44

Burgos 25 de Mayo de 1889. =
El Alcalde, Antonio de Yarto. =
El Secretario, José Rio y Gili.

Casa de Misericordia y expósitos de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 253 del Reglamento de esta Casa, ha dispuesto su Direccion señalar el dia 8 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana para hacer la distribucion de diez premios de 40 pesetas cada uno á las nodrizas que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con los niños procedentes de esta Casa y puestos á su cargo, á cuyo efecto, las que desearan aspirar á alguno de aquellos premios, se presentarán en esta Direccion el dia y hora indicados con el niño, la libreta y certificados expedidos por el Alcalde ó Alcalde de barrio, el Cura párroco y el Médico del pueblo de su residencia, en los que hagan constar cuantas circunstancias creyeran oportunas y sean relativas al cuidado, educacion é instruccion que se dé al niño, y á la vez suministrarán las nodrizas todos los datos que juzgaren necesarios para poder conocer debidamente de cada una de esas circunstancias; advirtiéndose que, segun el art. 258, no podrá otorgarse para un mismo niño premios pecuniarios en dos años seguidos, pero podrá hacerse una mencion laudatoria en la libreta de la ama que le presente.

Burgos 13 de Junio de 1889. =
El Diputado Inspector Director interino, Felix Cecilia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.
En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1889-90, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

TABLAS DE REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la misma Imprenta se hallan de venta las ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Precio de la coleccion 1 peseta. Tambien se encarga el autor de dichas Tablas de confeccionar Cartillas á tipos que se designen para la derrama en el Reparto de consumos, segun corresponda por unidad, por la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos.

Interesante.

En la Relojería de Villanueva hay un inmenso surtido de relojes de todas clases. Especialidad y único depósito en Burgos de relojes para torres, y casas consistoriales, esferas, capiteles y campanas para los mismos.

Tambien cuenta dicha Relojería con personal bastante para salir á los pueblos y hacer cuantas reparaciones sean necesarias en los relojes públicos, á precios económicos y pago á plazos, y con esto se evita á los Ayuntamientos entreguen sus relojes á personas ambulantes que al carecer de elementos, y tal vez de práctica, puedan aumentar el defecto ó entorpecimiento.

Se contesta á cuantos datos se exijan; dirigirse á Villanueva, relojero constructor, en el Teatro, Burgos. 4-5

Interesante.

Nuevo braguero herniario de los renombrados Ortopedistas de Eibar D. Silverio Zuloaga é hijos, con Real privilegio de invencion.

Este aparato, tan necesario é indispensable para todas las personas que tienen la desgracia de padecer hernias inguinales, crurales y umbilicales (para el ombligo), es el único en su clase de facilísima aplicacion, nada molesto, y ejerce la contension de una manera suave, invariable y permanente. Aprobado por la Real Academia de Medicina y por la Matritente como el mas perfecto y sencillo aparato. Se vende á medida en la Farmacia del Lic. D. Valeriano S. Valpuesta, sucesor de Foronda Lerena, Plaza Mayor, números 45 y 46, Burgos. 12

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 2-8

En la acreditada zapatería de Matias Tajadura, establecida en la calle de la Paloma, núm. 48, Burgos, frente á la Catedral, encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantos deseen favorecerle un abundante y variado surtido de calzado de todas clases y para todas las edades, á precios sumamente económicos. 4-16

El antiguo y acreditado almacén de trapos que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas. 1-20